

AUTOS:P.O.S. C/ R.G.E. Y S.L.E. S / VIOLENCIA

Expte. N° CO-00274-JP-2025

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.- ER

Toda vez que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre denunciante y la denunciada Sra. S.L.E. es el de ex suegra y ex nuera, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente adoptar medidas en el marco de la ley mencionada.-

Asimismo, respecto al Sr. R.G.E. no se denuncian hechos que ameriten por el momento la adopción de medidas cautelares previstas en la ley 4241. Sin perjuicio de ello hágase saber a la denunciante que lo atinente al régimen de comunicación de los hijos en común DEBERA OCURRIR POR LA VIA LEGAL RESPECTIVA Y CON PATROCINIO LETRADO.-

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber a la denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. -

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez